

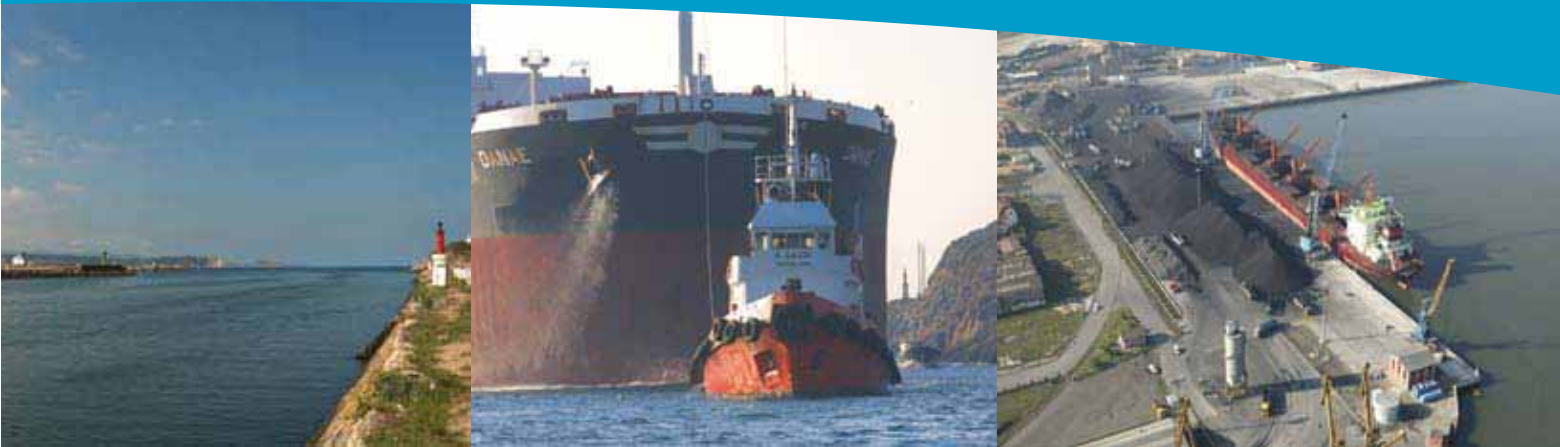


Puerto de Avilés

Buenas prácticas ambientales en el entorno portuario

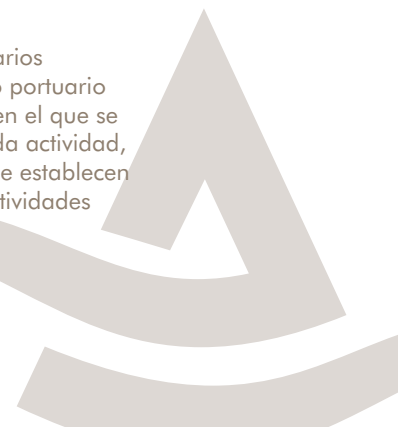
La Autoridad Portuaria de Avilés se encuentra actualmente inmersa en un proceso de mejora continua de su gestión ambiental y de la calidad de los servicios que ofrece a los usuarios de sus instalaciones.

Como muestra de ese compromiso con la protección del medio ambiente y como requisito de la norma ISO 14001 que debe regir nuestro sistema de gestión ambiental y que se utiliza como referencia de este manual, nacen estas normas medioambientales del Puerto de Avilés.



Un conjunto de buenas prácticas ambientales en las que se establece la necesidad de realizar un seguimiento de las actividades y buenas prácticas de gestión de las concesiones, autorizaciones, contratas y empresas que efectúan sus actividades dentro del entorno portuario para evitar los daños al medio ambiente.

Estas normas medioambientales se encuentran estructuradas en varios capítulos, de manera que las empresas y otros usuarios del recinto portuario pueden localizar sus requisitos particulares acudiendo al capítulo en el que se encuadra su actividad. Además de los requisitos específicos de cada actividad, en el capítulo inicial de Normas Ambientales de carácter general se establecen los requisitos que son de obligado cumplimiento para todas las actividades que se desarrollen en el Puerto de Avilés.



Puerto de Avilés



**Buenas prácticas ambientales
en el entorno portuario**



índice

1 Política Ambiental del Puerto de Avilés

5



2 Normas Ambientales de Carácter General

7

3 Instrucciones Técnicas

19



4 Espacios Naturales del Puerto de Avilés

41

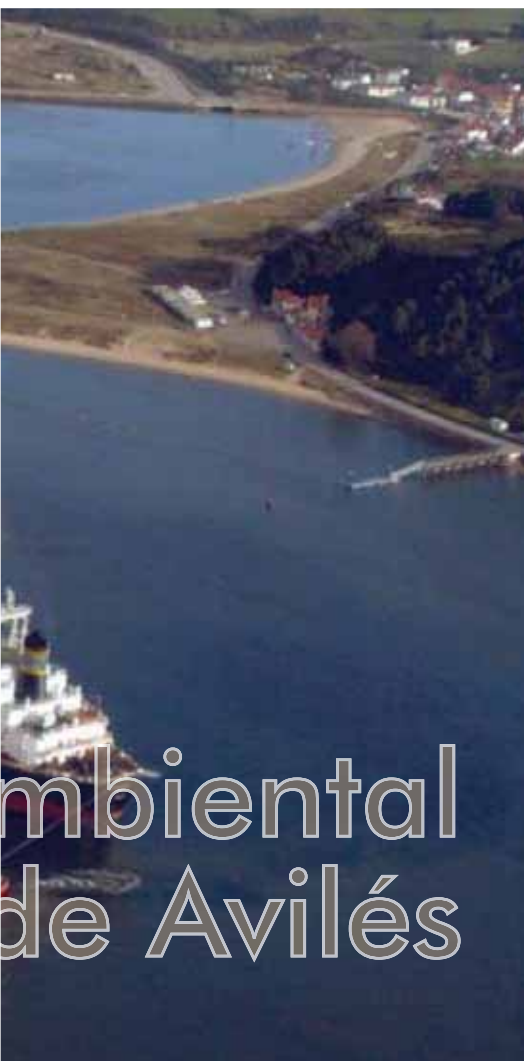


5 Legislación Ambiental del Puerto de Avilés

49



Política Ar
del Puerto d



La **Autoridad Portuaria de Avilés**, en su afán de búsqueda de la mejora continua de su organización en el marco de un sistema integrado de gestión y comprometiéndose en todo momento a la prestación de sus servicios con garantías de calidad y respeto al medio ambiente, ha articulado una Política de Calidad y Medio Ambiente basada en las siguientes directrices:

- Cumplir con la legislación aplicable en los ámbitos comunitario, estatal, autonómico y local, así como con los requisitos establecidos por sus clientes y con aquellos acuerdos voluntarios que adopte con otros grupos de interés en el marco de su sistema de gestión.
- Prevenir la contaminación mediante el uso de las medidas, tanto tecnológicas como organizativas, que sean viables y adecuadas a la prestación de los servicios que ofrece a sus clientes y usuarios.
- Conseguir la mayor satisfacción de los clientes y usuarios del Puerto de Avilés, de manera que las actividades y servicios prestados satisfagan sus requisitos y expectativas.
- Establecer objetivos y metas que consideren los aspectos ambientales y de calidad como parte integrante de las decisiones de negocio, con el objetivo general de conseguir la mejora continua de la calidad de los servicios, el comportamiento medioambiental y la eficacia del sistema integrado.
- Mantener un esfuerzo continuo por minimizar las consecuencias ambientales de las actividades y servicios prestados por la Autoridad Portuaria, involucrando en las mismas a concesiones, contratistas y autorizaciones que operan en el Puerto de Avilés y enfocando, en todo momento, nuestra actividad desde la perspectiva del uso racional de los recursos.
- Motivar e involucrar a todos los empleados de la Autoridad Portuaria en la mejora continua de los servicios prestados.

Para el cumplimiento de esta Política, la Autoridad Portuaria de Avilés pretende implantar un sistema integrado de gestión de calidad y medio ambiente basado en las normas internacionales ISO 9001:2000 e ISO 14001:2004.

Como reflejo del compromiso de la Dirección con la mejora continua, esta Política se encuentra a disposición de todas las personas, grupos de interés y entidades que la soliciten.

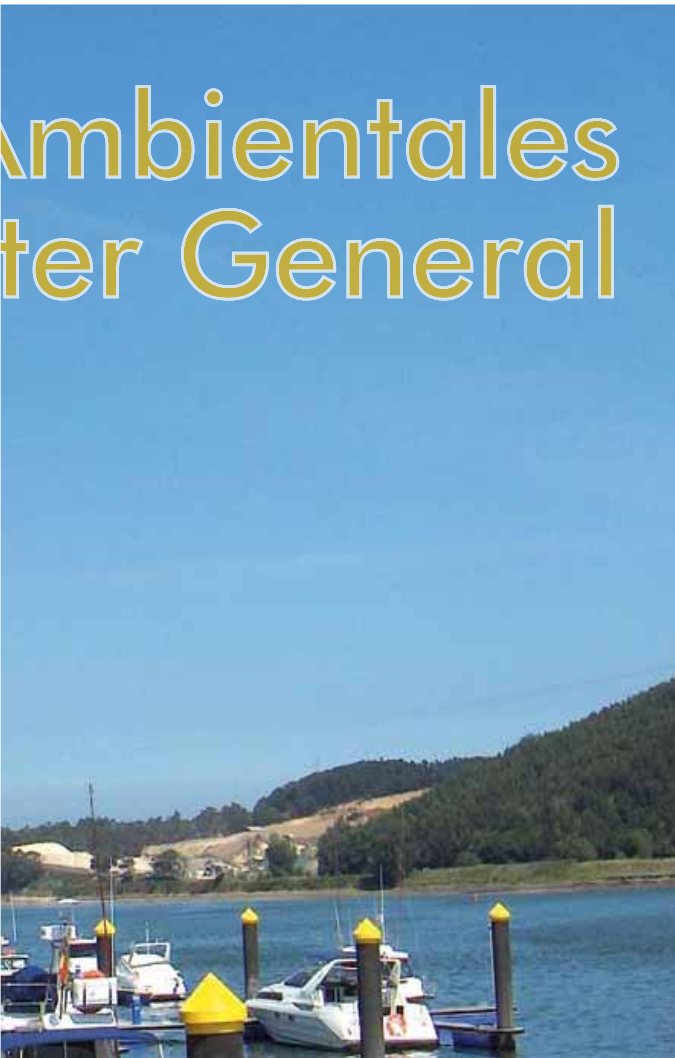
El Presidente de la Autoridad Portuaria de Avilés

Avilés, 2008

2

Normas A
de Carácter





- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
- MEMORIA AMBIENTAL
- EMISIONES
- VERTIDOS
- RESIDUOS
- RESIDUOS MARPOL
- SUELOS
- MOVILIDAD Y TRÁFICO
- PLANES DE CONTINGENCIA
- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE
- RÉGIMEN SANCIONADOR



Las autorizaciones que debe tener toda actividad que opere en el recinto portuario son:

- Licencia Municipal de Actividad, o en su caso...
- ...Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias para el caso de actividades afectadas por la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Autorización de la Administración Autonómica de Industria de la puesta en servicio de las instalaciones y, si fuera necesario, de sus ampliaciones o modificaciones.
- Concesión o Autorización de la Autoridad Portuaria de Avilés.

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Disponer de las preceptivas licencias o autorizaciones administrativas vigentes es el primer requisito para que una empresa pueda iniciar o continuar desempeñando cualquier actividad dentro del recinto del Puerto de Avilés, siendo absolutamente imprescindible demostrar el respeto más escrupuloso de las condiciones que se establezcan en las mismas.

MEMORIA AMBIENTAL

Con carácter general y con periodicidad anual, las empresas que operen en el recinto portuario deben presentar ante la Autoridad Portuaria de Avilés una Memoria Ambiental. En esta memoria deberán incluirse todos los aspectos y requisitos contemplados en las normas de este manual, así como la forma en que se les da cumplimiento en cada caso, indicando y justificando aquellos requisitos que no resulten de aplicación a la actividad.

El contenido de la memoria incluirá asimismo en los anexos las evidencias de cumplimiento de los requisitos aplicables, entre otros los que siguen: Licencia de Actividad o Autorización Ambiental Integrada, registro de las instalaciones en Industria, Libro Registro de Residuos Peligrosos, informes de mediciones de ruidos y emisiones, informes de vertidos, etc.

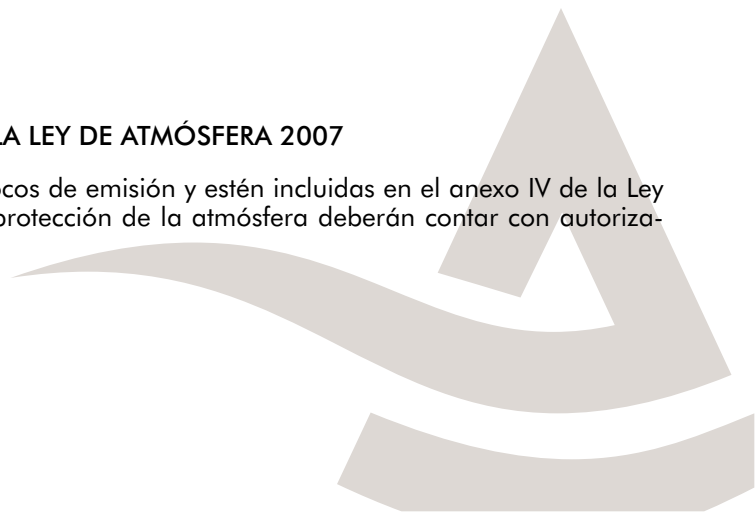
En caso de que se dispusiera de él, a la memoria debe adjuntarse la copia del certificado en vigor del Sistema de Gestión Ambiental normalizado de la empresa, indicando con claridad el alcance de dicho sistema de gestión.

La Autoridad Portuaria puede solicitar en cualquier momento la documentación e información que justifique el cumplimiento de cualquiera de los requisitos incluidos en la Memoria Anual, pudiendo asimismo exigir otra información adicional como informes, pruebas, ensayos o evidencias de gestión de residuos que evidencien el cumplimiento de los requisitos ambientales.

EMISIONES

EMISIONES REGULADAS POR LA LEY DE ATMÓSFERA 2007

Las actividades que presenten focos de emisión y estén incluidas en el anexo IV de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera deberán contar con autoriza-



ción otorgada por la Consejería de Medio Ambiente, la cual se renovará cada 8 años por períodos sucesivos.

La construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV, y que pertenezcan al grupo C del Decreto 833/1975 de Protección del Ambiente Atmosférico¹, deberán notificarlo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, los titulares de este tipo de instalaciones habrán de disponer de los sistemas necesarios para el control y la minimización de las emisiones originadas.

Se mantendrán registros de los autocontroles y de los controles externos de emisiones efectuados por los Organismos de Control Autorizado y por las administraciones competentes.

EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES

Las empresas incluidas en el ámbito del Real Decreto 117/2003² (con las puntualizaciones debidas para aquellas incluidas en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) deberán notificar al órgano ambiental competente de la administración autonómica el inicio y/o modificación sustancial de la actividad que utilice sustancias o preparados, como los disolventes, que puedan generar emisiones de compuestos orgánicos volátiles, para su registro y control.

También deberán cumplir con los requisitos y objetivos de emisión establecidos en el mencionado Real Decreto, bien directamente, bien mediante la aplicación de un plan de gestión de disolventes y un sistema de reducción de emisiones.

Si se superasen los valores límite de emisión o se incumpliesen los requisitos del R.D. 117/2003, el titular de la instalación afectada ha de comunicarlo a la administración competente y suspender sus actividades a instancias del órgano competente cuando exista un peligro para la salud, de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Sanidad³.

Si la instalación precisa de un equipo de reducción para cumplir con los límites de emisiones de COV's, la empresa deberá realizar mediciones periódicas de sus emisiones y remitir la información a la Consejería de Medio Ambiente.



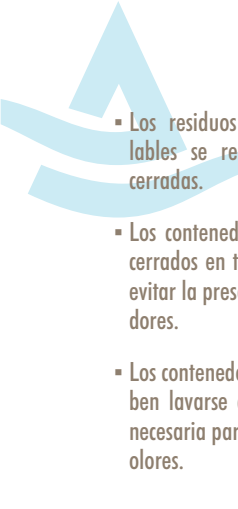
¹ Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

² Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

³ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.



Recuerda que la empresa encargada de efectuar las limpiezas y mantenimientos de prevención de legionelosis ha de figurar inscrita en el Registro de establecimientos y servicios plaguicidas de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias

- 
- Los residuos urbanos y asimilables se recogerán en bolsas cerradas.
 - Los contenedores permanecerán cerrados en todo momento para evitar la presencia de aves y roedores.
 - Los contenedores de residuos deben lavarse con la periodicidad necesaria para no generar malos olores.

OTRAS EMISIONES

Las calderas y sistemas de refrigeración deberán contar con un sistema de mantenimiento periódico, efectuado por un mantenedor autorizado, que garantice su correcto funcionamiento.

En los equipos de aire acondicionado, condensadores evaporativos, torres de refrigeración... deberán establecerse y garantizarse sistemas de prevención y control de la legionelosis a través de control microbiológico y programas periódicos de mantenimiento, contando con registros que evidencien su implantación y ejecución por empresa autorizada.

RUIDOS

Por lo que respecta a las emisiones acústicas, las empresas deben asegurar el cumplimiento con los requisitos legales aplicables en esta materia. Por ello, cada empresa deberá caracterizar las emisiones sonoras generadas por la actividad con el objeto de comprobar que no se rebasan los límites establecidos en la legislación aplicable, que son de 60 dB para las emisiones sonoras internas y de 70 dB para los ruidos externos en las zonas industriales (55 dB durante el día y 45 db por la noche para todas las zonas). Todo ello será objeto de un seguimiento periódico y documentado.

Se evitará el golpeo de los cazos de las palas contra el suelo para mitigar el ruido

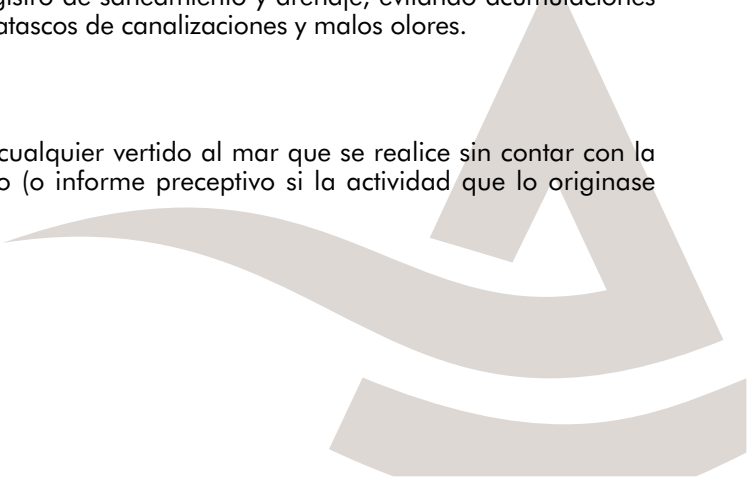
MALOS OLORES

Con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de malos olores en el Puerto se respetarán estrictamente las recomendaciones que figuran a la izquierda.

También deberán limpiarse frecuentemente las zonas de ubicación de contenedores, así como las arquetas y pozos de registro de saneamiento y drenaje, evitando acumulaciones de residuos que puedan originar atascos de canalizaciones y malos olores.

VERTIDOS

Queda expresamente prohibido cualquier vertido al mar que se realice sin contar con la necesaria Autorización de Vertido (o informe preceptivo si la actividad que lo originase



debiese contar con Autorización Ambiental Integrada) otorgada al amparo de la legislación aplicable por la autoridad competente, que es la Dirección General de Calidad del Agua para el medio marino y la Confederación Hidrográfica del Norte para las aguas continentales.

Las empresas que generen vertidos, siempre autorizados, deben proceder a su análisis periódico con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorga tal autorización. Las tomas de muestras y analíticas efectuadas con este fin habrán de realizarse con la periodicidad establecida en la Autorización de vertido, en su defecto con carácter anual.

El Informe de la Analítica de Vertido se adjuntará a la Memoria Anual. Asimismo, cualquier alteración o desviación en las condiciones de vertido será comunicada a la Autoridad Portuaria de Avilés.

RESIDUOS

Los residuos generados son responsabilidad de las empresas que los producen, las cuales han de asumir cuantas tareas, costes y trámites legales se deriven de su gestión, al ser productores de residuos, tal como establece la normativa vigente. En el caso de los residuos peligrosos, la empresa deberá asumir además los costes de dicha gestión, mediante el pago a gestores autorizados o mediante la aplicación de una tasa, en caso de que su gestión la realice la propia Autoridad Portuaria de Avilés.

RESIDUOS PELIGROSOS

Lodos y fangos de tanques y balsas, aceites usados, filtros usados, restos de disolventes y pinturas, materiales y equipos contaminados, restos en general de productos químicos peligrosos así como los envases vacíos que los hubieren contenido, tubos fluorescentes y lámparas de mercurio o baterías en desuso, etc.

Todos estos y otros residuos, generalmente identificados con un pictograma de peligrosidad, se incluyen en la categoría legal de residuos peligrosos y las empresas que los generan han de respetar las indicaciones que siguen.

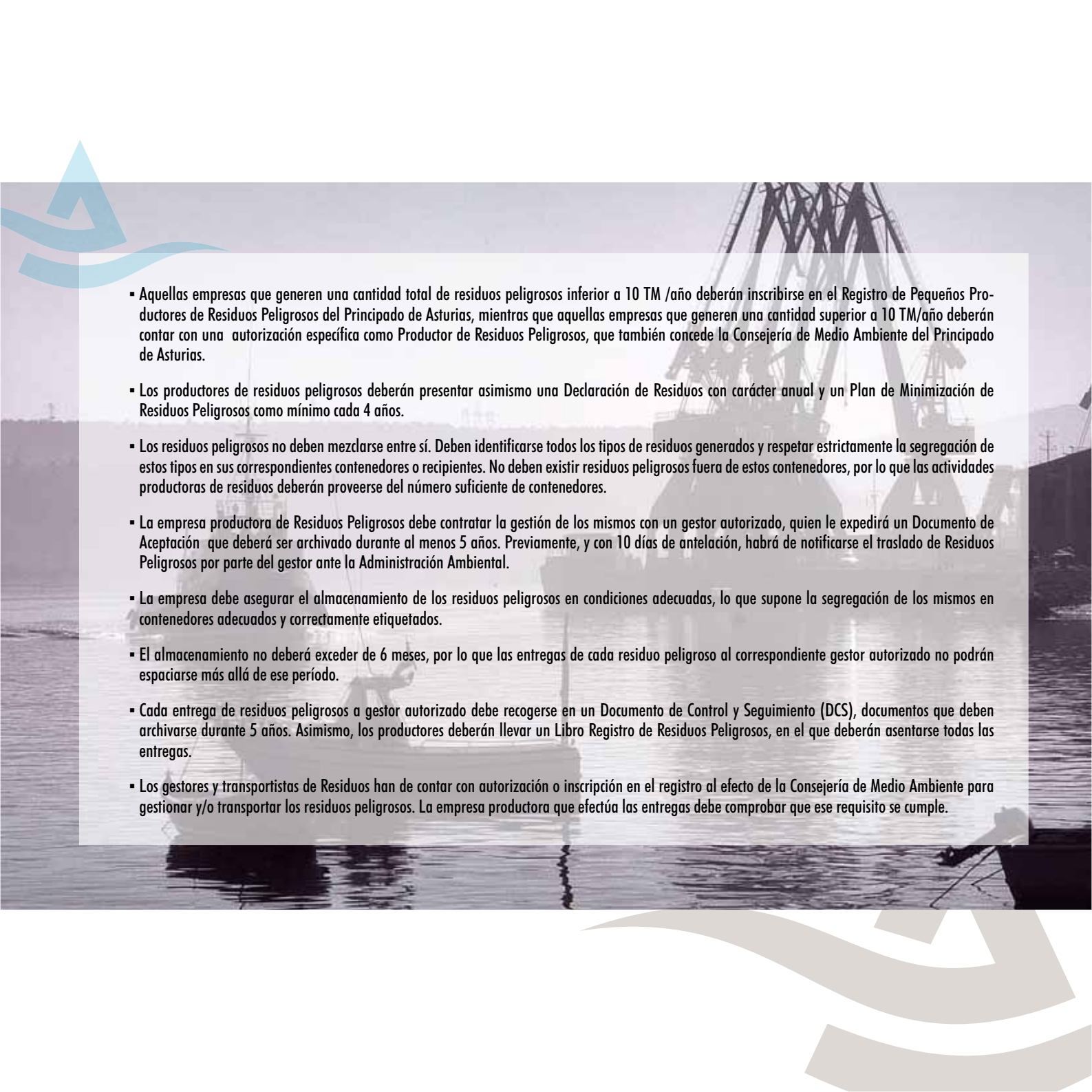
¡Recuerda que debes respetar todas estas medidas para evitar la contaminación de las instalaciones portuarias y su entorno durante las operaciones de manejo de residuos peligrosos!

Según la Ley 48/2003⁴, se prohíben los vertidos al mar en el dominio portuario.

Para poder realizarse, los vertidos deberán ser previamente sometidos a depuración y contar con la correspondiente autorización por parte de la Consejería de Medio Ambiente, así como con la autorización o concesión de ocupación de dominio público de la Autoridad Portuaria.



⁴ Art. 129.1 y Art. 129.4 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

- 
- 
- 
- Aquellas empresas que generen una cantidad total de residuos peligrosos inferior a 10 TM /año deberán inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos del Principado de Asturias, mientras que aquellas empresas que generen una cantidad superior a 10 TM/año deberán contar con una autorización específica como Productor de Residuos Peligrosos, que también concede la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias.
 - Los productores de residuos peligrosos deberán presentar asimismo una Declaración de Residuos con carácter anual y un Plan de Minimización de Residuos Peligrosos como mínimo cada 4 años.
 - Los residuos peligrosos no deben mezclarse entre sí. Deben identificarse todos los tipos de residuos generados y respetar estrictamente la segregación de estos tipos en sus correspondientes contenedores o recipientes. No deben existir residuos peligrosos fuera de estos contenedores, por lo que las actividades productoras de residuos deberán proveerse del número suficiente de contenedores.
 - La empresa productora de Residuos Peligrosos debe contratar la gestión de los mismos con un gestor autorizado, quien le expedirá un Documento de Aceptación que deberá ser archivado durante al menos 5 años. Previamente, y con 10 días de antelación, habrá de notificarse el traslado de Residuos Peligrosos por parte del gestor ante la Administración Ambiental.
 - La empresa debe asegurar el almacenamiento de los residuos peligrosos en condiciones adecuadas, lo que supone la segregación de los mismos en contenedores adecuados y correctamente etiquetados.
 - El almacenamiento no deberá exceder de 6 meses, por lo que las entregas de cada residuo peligroso al correspondiente gestor autorizado no podrán espaciarse más allá de ese período.
 - Cada entrega de residuos peligrosos a gestor autorizado debe recogerse en un Documento de Control y Seguimiento (DCS), documentos que deben archivar durante 5 años. Asimismo, los productores deberán llevar un Libro Registro de Residuos Peligrosos, en el que deberán asentarse todas las entregas.
 - Los gestores y transportistas de Residuos han de contar con autorización o inscripción en el registro al efecto de la Consejería de Medio Ambiente para gestionar y/o transportar los residuos peligrosos. La empresa productora que efectúa las entregas debe comprobar que ese requisito se cumple.

Se adoptarán las medidas oportunas para evitar posibles contaminaciones de las instalaciones portuarias durante el traslado de estos residuos, en el caso de que los residuos generados en las instalaciones sean trasladados a otras instalaciones de la misma empresa, para ser gestionados adecuadamente desde allí.

RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos de este tipo (plásticos, madera, chatarra, redes, etc.), no contaminados con sustancias peligrosas, incluyendo los residuos asimilables a urbanos, deben segregarse del resto y depositarse en contenedores adecuados. En su caso, las empresas establecerán un sistema de recogida y retirada de los mismos a través de gestores autorizados de residuos no peligrosos. Únicamente se podrán utilizar los contenedores y sistemas de recogida ya establecidos en el interior del recinto portuario en el caso de que la Autoridad Portuaria lo permita expresamente.

RESIDUOS MARPOL

Los residuos generados por los buques y los residuos de carga de los mismos constituyen un tipo específico de residuos, atendiendo a las necesidades de gestión y a los riesgos de contaminación que conllevan. Son los llamados Residuos MARPOL.

Son varias las categorías en las que se dividen los residuos de buques que deben gestionarse por las empresas productoras a su llegada a puerto, dado que existe prohibición internacional expresa de descargarlos al mar:

- **Desechos MARPOL Anexo I.** Desechos generados por buques o residuos de carga oleosos.
 - Tipo A. Desechos generados por buques o residuos de carga de petróleo crudo y agua de lastre contaminada con petróleo crudo.
 - Tipo B. Desechos generados por buques o residuos de carga de hidrocarburos y agua de lastre contaminada con productos petrolíferos distintos de petróleo crudo y cuya densidad es igual o menor a 1.
 - Tipo C. Desechos generados por buques procedentes de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de motores de los buques.



La gestión de los Residuos MARPOL se efectuará siguiendo las directrices del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos Generados por los Buques y Residuos de Carga del Puerto de Avilés, más concretamente siguiendo el procedimiento de recepción y recogida que corresponda a cada empresa generadora de tales desechos.

- **Desechos MARPOL Anexo II.** Residuos de carga de sustancias nocivas líquidas de los buques.
- **Desechos MARPOL Anexo IV.** Aguas sucias procedentes de los buques.
- **Desechos MARPOL Anexo V.** Basuras sólidas procedentes de los buques.
- **Otros desechos y residuos.** Esta categoría abarca los desechos o residuos no incluidos en las anteriores categorías y de los que el buque tenga necesidad de desprenderse, tales como baterías eléctricas, restos de material procedente de obras de mantenimiento (forros de aislamiento térmico, restos de revestimiento de pintura, etc.).

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS MARPOL

Independientemente de que el buque considere o no necesaria la entrega de residuos MARPOL en el puerto, el capitán de un buque que se dirija al Puerto de Avilés deberá cumplimentar con veracidad y exactitud la **Notificación de Residuos MARPOL** que figura en el anejo 3 del Real Decreto 1381/2002⁵ y remitirla a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima con igual antelación que la referida en el siguiente párrafo para la solicitud de entrega de residuos. Los Buques de pesca fresca y embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros, realizarán la Notificación Reducida de Residuos MARPOL que figura en el anejo 5 del citado Real Decreto.

Con una antelación mínima de 24 horas, en cuanto se conozca el puerto de escala, si se dispone de esa información a menos de 24 horas antes de su llegada o a más tardar en el momento de salir del puerto de salida si la duración del viaje fuera menor de esas 24 horas, el Capitán del buque o su representante deberá realizar la Solicitud del Servicio de Recepción de Residuos MARPOL a la empresa prestadora de los servicios de recogida en el Puerto de Avilés.

La solicitud se enviará por teléfono, fax o transmisión electrónica de datos y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Tipo y lugar
- Lugar de atraque

⁵ Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.



- Día y hora estimada de llegada
- Día y hora estimada de salida
- Limitaciones particulares del servicio: buque atracado o fondeado, necesidad de utilizar sistemas de bombeo propios de la empresa por carencia de medios adecuados y en buen uso del buque, otras.

La empresa prestadora del servicio de recogida expedirá a cada buque un **Recibo de Residuos MARPOL**, el cual debería incluir asimismo la firma del capitán del buque o su representante. **Este recibo deberá contar con el refrendo de la Capitanía Marítima de Avilés.** La justificación de la entrega de Residuos MARPOL para refrendo ante la Capitanía Marítima revestirá carácter anual para aquellos buques y embarcaciones que deban presentar únicamente la Notificación reducida según el anejo 5 del Real Decreto 1381/2002.

SUELOS

Se evitarán derrames de combustibles, productos químicos y cualquier otra sustancia o material que pueda contaminar el suelo. Para ello, se minimizarán y controlarán con distintos dispositivos aquellas operaciones de mayor riesgo, como los trasvases de este tipo de productos.

Los almacenamientos de combustibles, productos químicos... existentes deberán contar con medidas adecuadas de prevención de la contaminación, tales como cubetos de retención, pruebas de estanqueidad, revisiones periódicas de espesores, etc., cumpliéndose en todo momento los requisitos del Real Decreto 379/2001⁶ y sus instrucciones técnicas complementarias. También deberá disponerse de las **fichas de seguridad** de las sustancias peligrosas que se manipulan o almacenan.

Los almacenamientos de combustibles líquidos y otras instalaciones de almacenamiento de productos químicos que lo requieran contarán con la inscripción y/o autorización de puesta en marcha en la Consejería de Industria del Principado de Asturias. En el caso de instalaciones que no requieran de su inscripción ante la Consejería de Industria, tal circunstancia deberá justificarse debidamente en función de la legislación aplicable en cada caso. Esta justificación habrá de documentarse en el Plan de Contingencias de la empresa y en la Memoria Anual a presentar ante la Autoridad Portuaria si ello fuera pertinente.

Las reclamaciones relacionadas con posibles deficiencias en la prestación del servicio de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga deberán ser dirigidas por escrito al Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria de Avilés.

Si se produjese un derrame de sustancias peligrosas, deberá comunicarse dicho episodio a la Autoridad Portuaria, tomando las medidas necesarias para evitar que el vertido pueda afectar a alcantarillas, sumideros... pudiendo originar un episodio contaminante de mayor magnitud. El derrame se recogerá con material absorbente y los residuos se gestionarán a través de un gestor autorizado.

⁶ Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

Las empresas que operen en el recinto portuario de Avilés cumplirán con lo dispuesto en la legislación vigente sobre suelos contaminados.

Finalizado el plazo de concesión y/o autorización, la Autoridad Portuaria podrá exigir a la concesión/autorización un certificado o estudio de contaminación de los terrenos ocupados realizado por un organismo independiente acreditado. En el caso de detectarse contaminación del suelo, será responsabilidad del titular asumir los costes derivados de la descontaminación del terreno afectado.

MOVILIDAD Y TRÁFICO

Los vehículos que circulen por el entorno portuario deberán contar con seguro obligatorio y el correspondiente certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Se garantizará que el vehículo no supera la carga o peso máximo autorizado, no permitiéndose la salida y entrada del recinto portuario de vehículos con sobrecarga.

En todo momento se respetarán las zonas y rutas de circulación definidas por la Autoridad Portuaria, sin atravesar zonas de almacenamientos y acopios de mercancía.

En lo que respecta al tráfico marítimo, la velocidad de las embarcaciones en la entrada y salida de las aguas portuarias será inferior a 3 nudos.

¡Recuerda que un exceso de velocidad puede poner en peligro la seguridad de personas y bienes por el exceso de oleaje generado!!

PLANES DE EMERGENCIA

Las empresas contarán con un **Plan de Emergencia y Contingencia** en el que se describan las actuaciones y medidas a tomar ante potenciales situaciones de emergencia tales como emisiones, contaminación del agua o del suelo, etc. En dicho Plan se especificarán e inventariarán los medios técnicos y logísticos disponibles para hacer frente a tales emergencias, debiendo disponer como mínimo de medios de recogida de derrames y absorbentes o tener contratada una empresa que efectúe dicho servicio. La copia de dicho contrato se enviará a la Autoridad Portuaria.

- Los camiones cargados con graneles entrarán y saldrán del recinto portuario con la lona puesta.
- No se permite el estacionamiento de cajas o cisternas sin la cabeza tractora dentro del recinto portuario.
- Será obligatorio cumplir con los límites de velocidad establecidos por el Reglamento de Policía y Servicio del Puerto de Avilés en todo el recinto portuario.



Una vez elaborado este Plan de Emergencia y Contingencia, deberá ser presentado ante la Autoridad Portuaria de Avilés para su aprobación.

Cuando se diese el caso de modificaciones o transformaciones de las instalaciones o las condiciones bajo las que se desarrolla la actividad objeto del Plan, se presentará anexo informativo y explicativo al Plan de Emergencia que en su momento se hubiere presentado.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Ante las reiteradas infracciones a las normas incluidas en este documento y/o actuaciones de cualquier empresa que puedan afectar, afecten o hayan afectado negativamente el medio ambiente portuario, la Autoridad Portuaria de Avilés se reserva el derecho a incoar procedimiento de exigencia de responsabilidad ambiental contra aquellas empresas que no colaboren adecuadamente para corregir los daños causados y evitar que se repitan situaciones similares. En caso de considerarlo necesario, la Autoridad Portuaria de Avilés incoará Procedimiento de Exigencia de Responsabilidad Ambiental, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 26/2007⁷ y con el artículo 31 de la Ley 30/1992⁸.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Estas Normas Ambientales se desarrollan según las disposiciones de las Leyes 27/1992⁹ y 48/2003¹⁰ de Puertos del Estado y Marina Mercante y el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, por lo que su incumplimiento será sancionado como dispone en el capítulo X del citado Reglamento y en los artículos 113, 114, 115, 116 y el capítulo IV de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas Normas Generales de Comportamiento Ambiental son de obligado cumplimiento para todas las actividades que tengan lugar en el recinto de la Autoridad Portuaria de Avilés

Al Plan se adjuntará la documentación acreditativa del cumplimiento de los trámites preceptivos ante la Consejería de Industria de las instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y de los almacenamientos de productos químicos, así como del cumplimiento de la obligación de disponer de Consejero de Seguridad en el caso de que se efectúen operaciones de carga, descarga y/o transporte de mercancías peligrosas.

Además de las sanciones económicas pertinentes, de los procedimientos de exigencia de responsabilidad ambiental se puede derivar la exigencia de costear la recuperación del entorno natural dañado.

⁷ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

⁸ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

⁹ Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

¹⁰ Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.







- CARGA Y DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS
- CARGA Y DESCARGA DE GRANELES LÍQUIDOS
- CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES Y MERCANCÍA
- ACTIVIDADES DEPORTIVAS
- ESTANCIA DE EMBARCACIONES Y BUQUES EN EL PUERTO
- TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
- TALLERES Y MANTENIMIENTO
- REPARACIONES NAVALES
- LOCALES NO INDUSTRIALES
- ACTIVIDADES PESQUERAS
- ACTIVIDADES INDUSTRIALES
- ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS QUÍMICOS
- OBRAS



CARGA Y DESCARGA DE GRANELES SÓLIDOS

Las operaciones de carga y descarga de buques graneleros están reguladas por el Real Decreto 995/2003¹¹, que obliga entre otras cosas a contar con un **Plan de Calidad de Carga y Descarga**. Los trabajos de este tipo que se efectúen en el Puerto de Avilés estarán asimismo sujetas a lo establecido en este documento y en el documento de “**Buenas Prácticas en el Manejo de Graneles Sólidos en el Puerto de Avilés**”.

**Toda precaución es poca a la hora de reducir la contaminación del aire por partículas en el Puerto.
Gracias por tu Colaboración**

Estas normas son aplicables a las siguientes actividades:

- Carga/descarga de graneles mediante cuchara, incluyendo su estiba/desestiba.
 - Carga neumática de graneles.
 - Almacenamiento temporal de graneles en muelles.
 - Instalaciones fijas de almacenamiento de graneles.
- Transporte terrestre de graneles por el interior del recinto portuario.

REQUISITOS APLICABLES A CAMIONES Y OTROS VEHÍCULOS

Los vehículos circularán en las zonas de manipulación y carga y descarga a una velocidad máxima de 20 km/h.

Los camiones que originen polvo o caídas del material que transporten al circular irán siempre con el toldo cubriendo la mercancía total y eficazmente. Los camiones serán toldados en el lugar donde se realice la carga, no iniciando el desplazamiento hasta que ésta no esté correctamente tapada.

Los camiones que circulen sin toldo (desplazamientos de vehículos entre la primera y segunda fila de muelles) lo harán de forma que la carga en ningún momento supere el borde superior de la caja. En caso contrario, la Autoridad Portuaria, podrá detener las operaciones y obligar a la colocación del toldo sobre la mercancía.

¹¹ Real Decreto 995/2003, de 25 de julio, por el que se establecen los requisitos y procedimientos armonizados para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros.

No se permite, bajo ningún concepto, el movimiento de camiones con la caja levantada o circulando con sobrecarga.

Durante el proceso de carga de camiones con material acopiado en el muelle se deberá manipular lo menos posible el material con las palas. Los camiones se cargarán siempre por debajo del borde superior de la caja, no permitiéndose que sobresalga material por encima de dicho nivel. Se acondicionarán de tal manera que las mercancías no puedan caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

Las palas solamente se cargarán por debajo del borde superior del cazo, no sobresaliendo el material por encima de este borde, para evitar así derrames de material en el movimiento de la pala.

Cuando un camión bascule sobre la pila, se deberá realizar de forma suave y sin sacudidas.

REQUISITOS APLICABLES A LAS PILAS DE MERCANCÍA EN LOS MUELLES

Previamente al depósito de la mercancía en los muelles, el estibador deberá cubrir con los dispositivos adecuados los sumideros o cualquier apertura directa al mar que estén próximos a la zona hasta el final de la operación, incluyendo las operaciones de limpieza de la zona posteriores a la manipulación de graneles, a fin de evitar los posibles arrastres de mercancías por las aguas pluviales.

Para evitar la caída al mar de las mercancías, así como posibles obturaciones de los sumideros, el almacenamiento de la mercancía se realizará en las zonas dispuestas para tal efecto por la Autoridad Portuaria, respetando las distancias al cantil y a los canales de desagüe.

En los muelles con instalaciones fijas de grúa o ferrocarril no se podrá depositar mercancía a menos de 2 metros desde el raíl más alejado del cantil y del muro que limita las tomas de corriente, de modo que las pilas de material no superen los muretes de protección de las tomas de corriente ni los cañones del sistema de riego.

Se disminuirá al máximo el tiempo de depósito sobre el muelle de la mercancía pulverulenta.

Se limitará la altura de las pilas, de tal modo que queden por debajo de la altura del apantallamiento, si éste existe, para que resulte efectivo.

Sólo se circulará por los viales de entrada y salida, respetando en todo momento las señales y normas de circulación establecidas por la Autoridad Portuaria o cualquier indicación del personal de la Policía Portuaria. Se evitará, en la medida de lo posible, que los camiones circulen sobre zonas del muelle en las que hay restos de mercancías.

- Los vehículos sólo podrán estacionar en los lugares debidamente habilitados para ello.





Siempre que la Autoridad Portuaria lo solicite, y en caso de que no pueda humedecerse, la empresa estibadora procederá a cubrir con toldos la mercancía depositada sobre el muelle. Deberán humedecerse con agua las pilas de mercancía que se encuentran sobre el muelle, así como las inmediaciones de las zonas de carga, descarga y manipulación.

REQUISITOS APLICABLES A LAS CINTAS TRANSPORTADORAS

En las operaciones de carga a bodegas con cinta, se disminuirá en todo lo posible la distancia de separación entre la cinta y la bodega del barco. Asimismo, durante las operaciones de apilado de mercancías con cinta se reducirá en lo posible la distancia de separación entre la pila y la cinta. Las cintas estarán cubiertas y en buen estado de mantenimiento.

A la salida de la cinta, se dispondrá de recubrimiento y carenado para evitar la dispersión de la mercancía por el viento. Cuando sea posible, se humedecerá el material que transporta la cinta para evitar la formación de polvo. Para ello, se dispondrán sistemas de riego sobre la cinta y se humedecerán además las pilas de mercancía objeto de carga o descarga.

REQUISITOS APLICABLES A LAS CUCHARAS EN CARGA Y DESCARGA CON GRÚAS

En las operaciones de descarga con cuchara sobre el muelle, deberá abrirse la cuchara a la mínima distancia posible sobre la pila.

En las operaciones de descarga con cuchara a tolva, deberá abrirse ésta lo más cerca posible de la boca de la tolva y siempre cuando esté alineada horizontal y verticalmente con la tolva.

En las operaciones de carga a bodegas con cuchara, esta última deberá abrirse a la altura del material que ya esté en la bodega, en cualquier caso con la cuchara dentro de la bodega.

En las operaciones de carga de tolvas desde el muelle, si la carga se hace con grúa se abrirá la cuchara lo más cerca posible de la boca de la tolva (eso mismo aplicaría al cazo si se tratase de carga de tolvas con pala, asegurando además que el material de carga no sobresalga del borde del cazo). Si la carga de la tolva se hace con grúa, la cuchara debe abrirse cuando esté alineada horizontal y verticalmente con la tolva.

Las cucharas deberán llevar un correcto mantenimiento que permita el cierre adecuado de las cucharas, evitando pérdidas y mermas a la mercancía, al mismo tiempo que se minimiza la generación de polvo.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES A LA CARGA Y DESCARGA DE GRANELES

Para la carga y descarga de graneles sólidos, cuando a juicio de la Autoridad Portuaria de Avilés se aprecien derrames por rebose o cierre inadecuado de la cuchara, será obligatoria la instalación por parte de la empresa estibadora encargada de la operación de lonas, bandejas o dispositivos similares con una anchura al menos igual a la boca de escotilla para evitar la caída de material al agua. La longitud de los dispositivos será tal que permita cubrir, en las peores condiciones, la zona comprendida entre el cantil del muelle y la regala del buque.

El desplazamiento de la cuchara no se iniciará hasta que no se encuentre completamente cerrada, evitando así las pérdidas de mercancía y la posible generación de polvo. El llenado de las cucharas no deberá superar su capacidad para evitar el rebose de material.

Se reducirá al mínimo la distancia horizontal a recorrer por la cuchara o pala que transporta el material.

Se tratará de cerrar las escotillas de las bodegas todo cuanto sea posible, para de esta forma evitar la salida de polvo.

REQUISITOS DERIVADOS DEL CONTROL LEGAL DE EMISIONES

A tenor de lo dispuesto en la Ley 34/2007¹², el almacenamiento y manipulación de minerales y material pulverulento a granel y a la intemperie en zonas portuarias es una actividad catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera Tipo A. Por tanto, la empresa titular habrá de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable en la materia, entre otros:

- Disponer de autorización para su instalación, ampliación, modificación o traslado.
- Respetar los límites de emisión fijados para ese tipo de actividad y el resto de condiciones impuestas en la autorización.
- Controlar las emisiones con la periodicidad exigida en la autorización por la autoridad competente y disponer de un registro en el que se reflejen los valores obtenidos en los autocontroles realizados para los focos identificados.

Si las condiciones meteorológicas (intensidad y dirección del viento) fueran adversas y se estuviesen produciendo fenómenos de contaminación, la Autoridad Portuaria de Avilés podrá ordenar la suspensión de los trabajos de carga, descarga o manipulación para que las emisiones de polvo se reduzcan hasta que las condiciones ambientales lo permitan.



¹² Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



CARGA Y DESCARGA DE GRANELES LÍQUIDOS

Estas normas son aplicables a las siguientes actividades:

- Carga/descarga de graneles líquidos.
- Almacenamiento de graneles líquidos.
- Transporte de graneles líquidos mediante tuberías y camiones cisterna.

La manipulación de graneles líquidos puede causar emergencias ambientales en el recinto portuario. Las empresas que efectúen estos trabajos han de respetar escrupulosamente las exigencias contenidas en este capítulo y en la legislación aplicable.
¡Una negligencia puede acarrear serias consecuencias!

CONTROL DE VERTIDOS EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Se deberá disponer de sistemas de retención de los derrames o vertidos accidentales que se puedan producir, sobre todo durante el acople y desacople de conexiones. Se comprobará que las conexiones y mangas se encuentran vacías antes de su conexión y desconexión para evitar el goteo.

Se dispondrá de sistemas de seguridad (antirrebose, antigoteo), o de bandejas de recogida de derrames o sistemas de contención para las instalaciones de carga/descarga de graneles líquidos.

En caso de producirse un derrame accidental, se recogerá y limpiará de forma inmediata la zona afectada, procediéndose asimismo a la gestión de los residuos generados, informando a la Autoridad Portuaria del incidente ocurrido.

CONTROL DE EMISIONES

Es responsabilidad de la empresa adoptar las medidas necesarias para minimizar las posibles emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV) o de cualquier otro contaminante atmosférico que pudiera estar presente.

CONTROL DE INSTALACIONES FIJAS DE ALMACENAMIENTO

Las instalaciones deberán disponer de sistemas que eviten las emisiones incontroladas al exterior (compuestos orgánicos volátiles, vapores de ácidos, etc.).

Se llevarán a cabo cuantos trabajos de mantenimiento y pruebas técnicas exija la legislación, en función de la tipología de la instalación. La revisión deberá incluir los siguientes elementos: mangas, conexiones, válvulas, bombas, tanques, sistemas de retención, sistemas antirrebose, etc.

La carga de los camiones cisterna se efectuará en las zonas ya definidas para ello y se deberán contar con sistemas de prevención de la contaminación (bandejas, cubetos o sistemas para evitar derrames accidentales).

Los almacenamientos contarán con sistemas preventivos de la contaminación, tales como cubetos o similares, de manera que se minimicen los vertidos originados en caso de derrame accidental.

CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES Y MERCANCÍAS

Estas normas son aplicables a las siguientes actividades:

- Carga/descarga de contenedores y otras mercancías.
- Almacenamiento temporal.
- Instalaciones fijas de almacenamiento de mercancías generales.

CONTROL DE VERTIDOS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Ante posibles derrames o roturas de contenedores con mercancía a granel, se deberá disponer de un sistema de prevención que evite la llegada de contaminantes al mar o a la red de saneamiento. Si la descarga de la mercancía puede producir derrames que afecten al entorno portuario se establecerán sistemas preventivos (lonas o similares).





CONTROL DE VERTIDOS EN LAS INSTALACIONES FIJAS DE ALMACENAMIENTO

Se deberá disponer de sistemas preventivos con el objeto de evitar la contaminación de suelo ante roturas o derrames de sustancias peligrosas.

Las operaciones de carga de los camiones cisterna se efectuarán en las zonas definidas para ello y deberán contar con sistemas de prevención de la contaminación (bandejas u otros sistemas para evitar derrames accidentales).

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Estas normas son aplicables a las embarcaciones deportivas, embarcaciones de recreo, clubes deportivos y otras embarcaciones.

Recuerda que las actividades deportivas suponen un disfrute de la mar que podrá mantenerse en tanto en cuanto contribuyamos a prevenir su contaminación

REQUISITOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos peligrosos generados (aceites usados, baterías, etc.) tienen que ser gestionados de acuerdo a la legislación en vigor, siendo entregados a un gestor autorizado. En el caso de que la gestión la realice la Autoridad Portuaria, la empresa generadora asumirá el coste de dicha gestión, bien directamente o bien mediante la aplicación de una tasa.

Las aguas de sentina y demás residuos MARPOL de los barcos deberán entregarse a un gestor autorizado para dichos residuos.

Los residuos urbanos deberán depositarse en los contenedores destinados para ello.

Los residuos no podrán entregarse a gestores que no tengan la correspondiente autorización.

REQUISITOS DE CONTROL DE VERTIDOS

Cuando se realicen cambios de aceite, trasiego de combustibles u otras operaciones de mantenimiento de las embarcaciones, se deberán tomar las medidas preventivas necesa-

- Queda totalmente prohibido el uso de pinturas anti-incrustantes con TBT u otros compuestos de estaño.
- No podrán verterse aguas de lastre en la zona portuaria.
- Los barcos no podrán realizar el vertido de sus aguas sucias en la zona portuaria.

rias para evitar la contaminación de las aguas y de los suelos, tales como el uso de una bandeja de recogida u otros dispositivos.

La limpieza de incrustaciones en los cascos de las embarcaciones y la retirada de *anti-fouling*s se hará en una zona o instalación adecuada, evitando la generación de vertidos y emisiones a la atmósfera y agua.

ESTANCIA DE EMBARCACIONES Y BUQUES EN EL PUERTO

Estas normas son aplicables a todas las embarcaciones y buques que utilicen los servicios de estancia en el puerto.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Todos los residuos generados por el buque (Residuos MARPOL) se entregarán a un gestor autorizado, de acuerdo con el Plan de Recepción de Residuos del Puerto de Avilés y respetando el apartado de Residuos MARPOL contenido en el presente documento, en especial por lo que al procedimiento de entrega se refiere.

Está prohibido depositar residuos peligrosos y cualquier otro tipo de residuos en el cantil del muelle

CONTROL DE VERTIDOS

Queda prohibido verter en el recinto portuario las aguas de limpieza de bodegas, aguas de lastre, sentinas, aguas con restos de hidrocarburos, etc.

En caso de producirse derrame o vertido accidental, deberá comunicarse de manera inmediata a la Capitanía Marítima e informar asimismo a la Autoridad Portuaria, con el objeto de coordinar las actuaciones necesarias para su recogida y gestión.



El Convenio MARPOL¹³ es un convenio internacional que busca frenar el deterioro ambiental de los mares y océanos. Residuos de aceites e hidrocarburos, plásticos y especies invasoras procedentes de las aguas de lastre... representan sólo los problemas más conocidos. Cumplir con las directrices de gestión de los Residuos MARPOL es imprescindible para la conservación marina.

¹³ Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. Comprende los tratados adoptados en 1973 y 1978, junto a una serie de protocolos adoptados posteriormente.

Emergencias Marítimas

☎ 112

☎ 902 202 202

Canal 16 VHF ó 2181 Khz.

Capitanía Marítima

☎ 985 52 58 64

Autoridad Portuaria

☎ 985 54 11 11



TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Estas normas son aplicables al transporte de mercancías por carretera o tren en el interior del recinto portuario.

Las operaciones de transporte son muy numerosas en el interior del recinto portuario. Así pues, todas las personas implicadas han de respetar escrupulosamente las presentes indicaciones.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Se respetará la carga máxima permitida en los camiones, con el fin de minimizar la emisión de partículas y eventuales pérdidas de la carga. No podrán salir ni entrar en el recinto portuario aquellos camiones que superen dicho límite.

Los camiones que muevan mercancía deberán encontrarse en perfecto estado. No se permitirá el acceso o la salida del recinto portuario a los vehículos que presenten deterioros visibles que afecten a la hermeticidad (rotura de las cajas con pérdida de la mercancía, por ejemplo).

Los camiones que transporten graneles sólidos deberán cubrir la carga con una lona para entrar y salir del recinto portuario. En todo momento deberán respetarse las calles y zonas marcadas para el movimiento y tránsito de vehículos, así como los límites de velocidad establecidos. Por defecto, el límite máximo de velocidad será de **50 Km/h**, salvo que la señalización horizontal indique otro límite más restrictivo, en cuyo caso prevalecerá este último.

Con el fin de minimizar la generación de polvo originada por el movimiento de los camiones, deberá circularse por los viales dispuestos a tal efecto para minimizar la superficie de rodadura.

En el transporte ferroviario, se respetará la carga y el peso máximo de los vagones antes de su salida. Se limpiará la zona de carga de los vagones, una vez finalizada ésta. Los vagones se cargarán sin permitir reboses ni generación de polvo durante su transporte.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Los Residuos Peligrosos generados como consecuencia del desarrollo de las actividades de transporte (aceites usados, baterías, filtros, anticongelante, envases vacíos, absorbentes, etc.) deberán gestionarse mediante su entrega a gestores autorizados, siempre cumpliendo

estrictamente las indicaciones que se especifican en el apartado sobre residuos peligrosos de las Normas Ambientales de Carácter General.

No se permitirá la realización de mantenimientos y cambios de aceite dentro del recinto portuario, salvo en aquellas zonas y recintos autorizados previamente por la Autoridad Portuaria.

No abandones tus residuos en los muelles y recinto portuario

CONTROL DE VERTIDOS

El lavado de camiones y tolvas sólo podrá realizarse en las instalaciones dispuestas a tal efecto y siempre con el correspondiente tratamiento y depuración de los vertidos generados. Asimismo, está terminantemente prohibida la descarga de aceites usados o de cualquier otro producto por los sistemas de drenaje y alcantarillado del puerto.

TALLERES Y MANTENIMIENTO

Estas normas son aplicables a los talleres y empresas que efectúan mantenimientos dentro del recinto portuario.

Con frecuencia, las operaciones más delicadas desde el punto de vista ambiental son las operaciones de mantenimiento. Por ello, es necesario proceder de forma que se asegure el control de los riesgos ambientales cuando estas operaciones se efectúen en el interior del recinto portuario.

REQUISITOS GENERALES DE LOS TALLERES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO

Queda expresamente prohibida la realización de mantenimientos y cambios de aceites en las explanadas y muelles del puerto. Sólo podrán llevarse a cabo en las zonas adecuadas a tal efecto y con la autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Los Residuos Peligrosos generados como consecuencia de las actividades de mantenimiento (aceites usados, filtros, trapos y cotones impregnados, etc.) deberán gestionarse mediante su entrega a gestores autorizados, siempre cumpliendo de modo estricto las indicaciones que se especifican en el apartado sobre residuos peligrosos de las Normas Ambientales de Carácter General.



En el caso de producirse un derrame accidental, cada empresa activará su Plan de Contingencias e informará de este hecho a la Autoridad Portuaria. Sobre todo, en aquellos casos en los que los vertidos o derrames accidentales puedan afectar a la red de saneamiento o cuya magnitud implique la actuación de los sistemas preventivos propiedad de la Autoridad Portuaria.



CONTROL DE VERTIDOS

Queda totalmente prohibido el vertido de sustancias peligrosas (aceites, grasas, pinturas, disolventes, limpiadores, anticongelante...) a la red de saneamiento o al alcantarillado.

La maquinaria y los vehículos podrán lavarse, únicamente y exclusivamente, en las zonas debidamente habilitadas para ello.

REPARACIONES NAVALES

Estas normas son aplicables a los astilleros, los varaderos y a las reparaciones navales.

Con frecuencia, los trabajos de reparación naval conllevan la aplicación y manejo de sustancias y productos peligrosos, con un elevado riesgo de daño sobre el medio ambiente. Aplicar las normas contenidas en este documento es responsabilidad directa de todas las empresas del sector radicadas en el Puerto de Avilés.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES AL SECTOR DE REPARACIÓN NAVAL

Queda expresamente prohibida la realización de cambios de aceite en el interior del recinto portuario, excepción hecha de las zonas acondicionadas al efecto.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos peligrosos derivados de las actividades de mantenimiento de buques y embarcaciones (aceites usados, filtros, trapos y cotones impregnados, etc.) deberán recogerse y gestionarse a través de gestores autorizados, siempre cumpliendo de modo estricto las indicaciones que se especifican en el apartado sobre residuos peligrosos de las Normas Ambientales de Carácter General.

En caso de derrame accidental, cada empresa activará su Plan de Contingencias e informará de este hecho a la Autoridad Portuaria, sobre todo, en aquellos casos en los que los vertidos o derrames accidentales puedan afectar a la red de saneamiento o cuya magnitud implique la actuación de los sistemas preventivos propiedad de la Autoridad Portuaria.

En caso de que el vertido desde el buque afecte a las aguas marinas, se pondrá este hecho en conocimiento de la autoridad marítima competente.

Todos los residuos generados antes del desmantelamiento o reparación del buque o embarcación, incluyendo aguas fecales, bidones abandonados, etc., serán gestionados de acuerdo con su naturaleza, entregándose a gestor autorizado.

CONTROL DE VERTIDOS

En ningún caso podrán verterse sustancias peligrosas (aceites, grasas, pinturas, etc.) a la red de saneamiento o al alcantarillado del recinto portuario

Las aguas residuales generadas en las operaciones de reparación (lavado de piezas, lavado de casco, aguas de chorreado, etc.) deberán someterse a depuración antes de ser vertidas, de modo que se asegure el cumplimiento de los límites establecidos en la correspondiente Autorización de Vertido. Para ello, se deberá contar con un sistema eficaz de recogida y tratamiento de estas aguas sucias.

CONTROL DE EMISIONES

Las operaciones de lijado, chorreo y pintura deberán llevarse a cabo de modo que se minimicen las emisiones de polvo, partículas y compuestos orgánicos volátiles, estableciendo para ello las medidas de control necesarias: barrido, recogida de restos, etc..

LOCALES NO INDUSTRIALES

Estas normas son aplicables a los bares, comercios y otras actividades de servicios no incluidas en otros apartados de esta norma, como las oficinas.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Todos los residuos han de gestionarse a través de gestores autorizados, siempre respetando los requisitos aplicables de las Normas Ambientales de Carácter General, especialmente en lo que se refiere a aquellos residuos considerados peligrosos (tubos fluorescentes, envases de desengrasantes, pilas, restos de medicamentos, etc.)

En el caso concreto de los establecimientos hosteleros (bares y restaurantes), queda expresamente prohibido el vertido al desagüe de los aceites usados de las cocinas, debiendo presentarse ante la Autoridad Portuaria la documentación que acredite la gestión realiza-

Es obligatorio disponer en la rampa varadero de un sistema de prevención de la contaminación (materiales absorbentes, sistemas de contención, etc.) que evite la llegada al mar de pinturas, aceites, grasas, disolventes u otros productos peligrosos, siguiendo las pautas descritas en el Plan de Contingencia de la instalación, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria de Avilés.





da con estos residuos (copia de la autorización del gestor autorizado que recoja los aceites usados y copia de los albaranes o justificantes de cada recogida).

Una ciudad como Madrid podría verter al mar cada tres meses una cantidad de aceite usado de cocina equivalente al fuel vertido por el pecio del Prestige.

Deberán utilizarse o primar el uso de productos de limpieza ecológicos (con menos carga contaminante, como por ejemplo detergentes con menor concentración de fosfatos, detergentes y lavavajillas con etiqueta ecológica europea, etc.)

Los establecimientos deberán disponer de los siguientes tipos contenedores para poder realizar una recogida selectiva de los residuos asimilables a urbanos:

- **Contenedor Amarillo** para residuos de envases plásticos, bandejas de forexpan, latas y briks.
- **Contenedor Verde** para residuos de envases de vidrio.
- **Contenedor Azul** para residuos de papel y cartón.
- Otro contenedor para los residuos orgánicos y el resto de residuos no peligrosos (textiles, cristal de ventanas, piezas rotas de loza, etc.), excluyendo los aceites de cocina, que serán recogidos separadamente

**Muchos ejemplares de algunas especies autóctonas del Cantábrico mueren por las bolsas, restos de redes y aparejos y otros plásticos que ingieren...
El mar no es un retrete, ¡respétalo! Conservarlo está en tus manos.**

CONTROL DE VERTIDOS

No se permite verter por los desagües aceites, productos químicos u otros agentes contaminantes.

CONTROL DE EMISIONES

Es obligatorio comprobar el tipo de gas refrigerante de los equipos de refrigeración y aire acondicionado, así como efectuar los mantenimientos periódicos de dichos equipos con una empresa autorizada.

Igualmente, deberán realizarse cuantos mantenimientos periódicos de calderas y cocinas exige la legislación aplicable.

ACTIVIDADES PESQUERAS

Estas normas son aplicables a la Lonja, las embarcaciones pesqueras y la fábrica de hielo.

CONTROL DE EMISIONES

Las torres de refrigeración, los condensadores evaporativos, así como cualquier otro posible foco de Legionella, deberán ser dados de alta en Sanidad como focos potenciales de emisión de Legionella. Deberán efectuarse asimismo cuantas actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección sean exigidas por la legislación aplicable.

El mantenimiento adecuado de las instalaciones de frío resulta imprescindible para prevenir brotes de Legionella que podrían implicar graves consecuencias para la salud de las personas

En la Memoria Ambiental Anual a presentar a la Autoridad Portuaria se deberá incluir una copia de la documentación que acredite las operaciones de limpieza y de desinfección realizadas, así como una copia de la acreditación de la empresa que las efectúe.

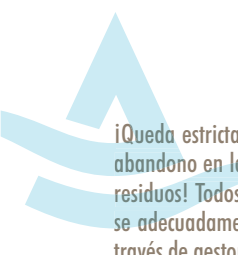
Asimismo, una empresa frigorista autorizada será la encargada de realizar los mantenimientos periódicos y reglamentarios de los equipos de frío. En la Memoria Anual también deberán incluirse evidencias documentales o registros de la realización de estas actividades.

De igual manera, es obligatorio llevar a cabo mantenimientos periódicos de las calderas y sistemas de calefacción, tal y como establece la legislación aplicable.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Es un requisito obligatorio la retirada diaria de los residuos orgánicos. Para ello, se utilizarán bolsas cerradas para su depósito en contenedores, con el objeto de minimizar así la emisión de olores.





¡Queda estrictamente prohibido el abandono en la zona portuaria de residuos! Todos deberán segregarse adecuadamente y gestionarse a través de gestor autorizado.

Se reitera tal prohibición encarecidamente para el caso del abandono de residuos peligrosos en la zona portuaria. Ningún tipo de residuo peligroso (bidones de aceites usados, filtros, baterías agotadas, etc.) podrá ser abandonado en la zona del Puerto.



Intente utilizar o primar el uso de productos de limpieza ecológicos o más respetuosos con el medio ambiente (con menos carga contaminante, como por ejemplo detergentes con menor concentración de fosfatos)

Antes de proceder al baldeo y limpieza de las instalaciones, deberán recogerse todos los residuos orgánicos. Asimismo, se recogerán previamente todos aquellos residuos que puedan atascar arquetas o desagües, gestionando los mismos adecuadamente.

La limpieza y la rápida retirada de los residuos orgánicos son prácticas imprescindibles a la hora de controlar los olores generados por los restos de pescado.

Deberán recogerse y gestionarse todos estos residuos a través de gestores autorizados, siempre respetando los requisitos aplicables de las Normas Ambientales de Carácter General.

En la Memoria Anual a presentar a la Autoridad Portuaria, se incluirán registros o evidencias que demuestren la gestión de los residuos peligrosos a través de gestores autorizados (Documentos de Control y Seguimiento, copia del Libro Registro de Residuos Peligrosos, etc.).

Queda totalmente prohibido el depósito de bidones o de cualquier otro tipo de contenedor que incluya residuos en el borde del cantil.

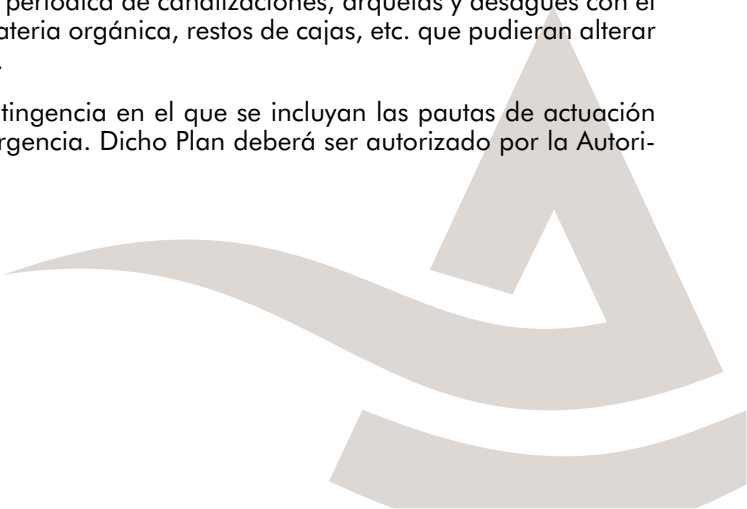
También está terminantemente prohibido arrojar al mar restos de aparejos, cajas, embalajes (cables, anzuelos, plásticos...) o cualquier otro tipo de residuo. Asimismo está totalmente prohibido arrojar a las aguas portuarias los descartes y restos de pescado. Todos los residuos deben depositarse en contenedores al llegar a Puerto.

CONTROL DE VERTIDOS

No se podrán tirar por los desagües aceites usados u otros productos peligrosos.

Se deberá proceder a la limpieza periódica de canalizaciones, arquetas y desagües con el fin de evitar acumulaciones de materia orgánica, restos de cajas, etc. que pudieran alterar el vertido y generar malos olores.

Se dispondrá de un Plan de Contingencia en el que se incluyan las pautas de actuación ante posibles situaciones de emergencia. Dicho Plan deberá ser autorizado por la Autoridad Portuaria de Avilés.



ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Estas normas son aplicables a plantas de hormigón, plantas de aglomerados asfálticos y otras actividades industriales no incluidas en otros apartados de estas normas.

Las actividades industriales que tienen lugar en el interior de las instalaciones portuarias serán controladas por la Autoridad Portuaria de Avilés, además de por los controles ejercidos por parte de las autoridades autonómicas, municipales y, en su caso, estatales.

El entorno marítimo portuario es un entorno frágil ante las agresiones ambientales, por ello la Autoridad Portuaria agradece la colaboración prestada por las industrias que en él trabajan.

CONTROL DE EMISIONES

Las empresas deberán contar con la inscripción y legalización de los correspondientes focos de emisión y efectuar los controles establecidos por la legislación de aplicación. En la Memoria Anual a presentar ante la Autoridad Portuaria, se incluirán evidencias de la legalización de los focos y de la realización de los mencionados controles periódicos. También deberán realizarse los mantenimientos periódicos de calderas y sistemas de calefacción que especifique la legislación aplicable.

Las industrias deberán contar con sistemas de riego u otros sistemas que minimicen las emisiones de partículas procedentes de sus instalaciones.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Las empresas deberán segregar y gestionar adecuadamente los residuos generados como consecuencia de su actividad. Deberán cumplirse escrupulosamente todas las indicaciones contenidas en las Normas Ambientales de Carácter General, así como el resto de la legislación que resultase de aplicación.

En la Memoria Anual a presentar a la Autoridad Portuaria se incluirán registros o evidencias que demuestren la gestión de los residuos peligrosos a través de gestores autorizados (Documentos de Control y Seguimiento, copia del Libro Registro de Residuos Peligrosos, etc.).





Se exigirá que existan operaciones de tratamiento y depuración previas al punto de vertido. Éstas deberán garantizar el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos al vertido en la autorización correspondiente o en la Autorización Ambiental Integrada, si se tratase de una empresa afectada por la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.



Las empresas que lleven a cabo operaciones de carga y descarga y/o transporte de este tipo de sustancias deberán justificar la notificación ante la Consejería de Transporte del Principado de disponer de un Consejero de Seguridad encargado de realizar las tareas que le asigna la legislación de transporte de mercancías peligrosas o, en su caso, justificar su exención si este requisito no le fuera de aplicación.

CONTROL DE VERTIDOS

Todos los vertidos originados como consecuencia de las actividades de baldeo de instalaciones, lavado de cubas o vehículos, deberán contar con la preceptiva autorización otorgada por la autoridad competente en función del destino del vertido.

No se permitirá el vertido sin canalizar o dirigido a la red de pluviales de aguas procedentes del lavado de cubas, hormigoneras, del baldeo de instalaciones, etc.

Además, en las actividades de almacenamiento o tratamiento de graneles deberá disponerse de sistemas de lavado de ruedas o similares para evitar la dispersión de materiales por las instalaciones portuarias.

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS QUÍMICOS

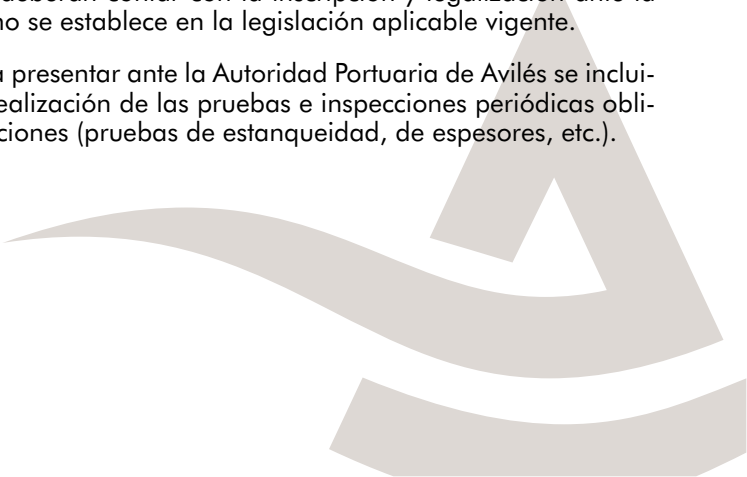
Estas normas son aplicables a las instalaciones de almacenamiento de combustibles y GLP y a las instalaciones de almacenamiento de productos químicos.

Recuerda que la percepción del riesgo se distorsiona con la rutina. No olvides que éstas son operaciones con un elevado riesgo para la seguridad de las personas y la conservación del medio ambiente. Así pues, respeta las incompatibilidades entre productos químicos y ten en cuenta que durante el trasvase de combustibles pueden formarse atmósferas explosivas. El mejor remedio contra el desastre radica en su prevención.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES AL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS QUÍMICOS

Tanto las instalaciones de almacenamiento de productos químicos como las de almacenamiento de combustibles líquidos deberán contar con la inscripción y legalización ante la Consejería de Industria, tal y como se establece en la legislación aplicable vigente.

Asimismo, en la Memoria Anual a presentar ante la Autoridad Portuaria de Avilés se incluirán evidencias o registros de la realización de las pruebas e inspecciones periódicas obligatorias para este tipo de instalaciones (pruebas de estanqueidad, de espesores, etc.).



Se contará además con un Plan de Contingencia en el que se incluyan las pautas de actuación ante posibles situaciones de emergencia. Dicho Plan habrá de ser aprobado por la Autoridad Portuaria de Avilés.

CONTROL DE EMISIONES

Es obligatoria la adopción de cuantas medidas sean necesarias para minimizar las posibles emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles o cualesquiera otros contaminantes atmosféricos que pudieran generarse.

GESTIÓN DE RESIDUOS

Las aguas de limpieza de tanques, los lodos y fangos, así como los absorbentes procedentes de la recogida de pequeños derrames, serán gestionados como residuo peligroso. En la gestión de los mismos se respetarán de manera estricta las indicaciones contenidas en las Normas Ambientales de Carácter General.

CONTROL DE VERTIDOS

Se deberá disponer de sistemas preventivos con el objeto de evitar derrames accidentales por fugas o roturas de almacenamientos (cubetos de retención o similares).

Deberá disponerse asimismo de sistemas de retención de derrames o vertidos accidentales que se pudieran producir, especialmente durante las operaciones del acople y desacople de conexiones.

Para evitar el goteo, se comprobará siempre que las conexiones y mangas se encuentren vacías antes de su conexión/desconexión.

Se deberá disponer de sistemas de seguridad (antirrebose, antigoteo), o bien de bandejas de recogida de derrames u otros sistemas de contención, en las instalaciones de carga/descarga de graneles líquidos.

Los camiones cisterna se cargarán únicamente en las zonas específicas autorizadas para ello, las cuales habrán de contar con sistemas de prevención y actuación frente a posibles derrames accidentales.



OBRAS

Estas normas son aplicables a las obras de ampliación, mantenimiento o mejora de las instalaciones y al resto de obra civil.

Los residuos de construcción y demolición suponen un enorme despilfarro de recursos, además de serias dificultades de gestión debidas a su condición de residuos pesados y voluminosos. Intenta mejorar en lo posible la segregación de los mismos. Con ello, contribuirás a una mejor gestión final y sobre todo a evitar el vertido de residuos y aguas sucias al mar.

REQUISITOS GENERALES APLICABLES A LAS OBRAS

El primer requisito estrictamente obligatorio para la ejecución de una obra en el interior del recinto portuario es el deber de disponer de las correspondientes licencias y permisos pertinentes.

Deberá señalizarse siempre la presencia de la obra y sus límites físicos.

CONTROL DE EMISIONES

Se establecerán los sistemas de acopio de materiales de modo que se minimicen las emisiones de partículas, pudiendo optar por almacenamientos bajo cubierta, tapado con lonas o similar, ubicación en zonas protegidas de los vientos, etc.

Las pistas y viales por los que circulen la maquinaria o camiones se regarán siempre que puedan generar emisiones de polvo.

Una vez finalizada la obra, se restituirá la zona, dejando ésta libre de escombros, restos de materiales, etc. En caso de que existiesen manchas o posible contaminación de suelo, se procederá a su limpieza y/o descontaminación a cargo de la empresa responsable de las obras.

Los vehículos a los que sea de aplicación deberán de contar con sus correspondientes certificados de ITV en vigor.

Ante la Autoridad Portuaria se presentarán evidencias de la correcta aplicación de los requisitos ambientales aplicables a la obra. Esta información deberá ser presentada con una periodicidad mensual.



GESTIÓN DE RESIDUOS

En el recinto de la obra se habilitarán zonas adecuadas que permitan el depósito selectivo de cada categoría de residuos generada.

Todos los residuos generados en la obra deberán ser gestionados a través de gestores autorizados, respetando escrupulosamente las indicaciones incluidas en el apartado de Normas Ambientales de Carácter General, existiendo constancia documental del cumplimiento de tales requisitos.

CONTROL DE VERTIDOS

La empresa responsable de las obras deberá disponer de sistemas de decantación y tratamiento de las aguas residuales de la obra, aguas de lavado de cubas de hormigón, zonas de lavado de camiones, maquinaria, etc.

Es obligatorio el lavado de las ruedas y los bajos de los camiones y maquinaria de movimiento de tierra antes de su salida de la obra. Las operaciones de lavado han de llevarse a cabo en las zonas habilitadas para ello.

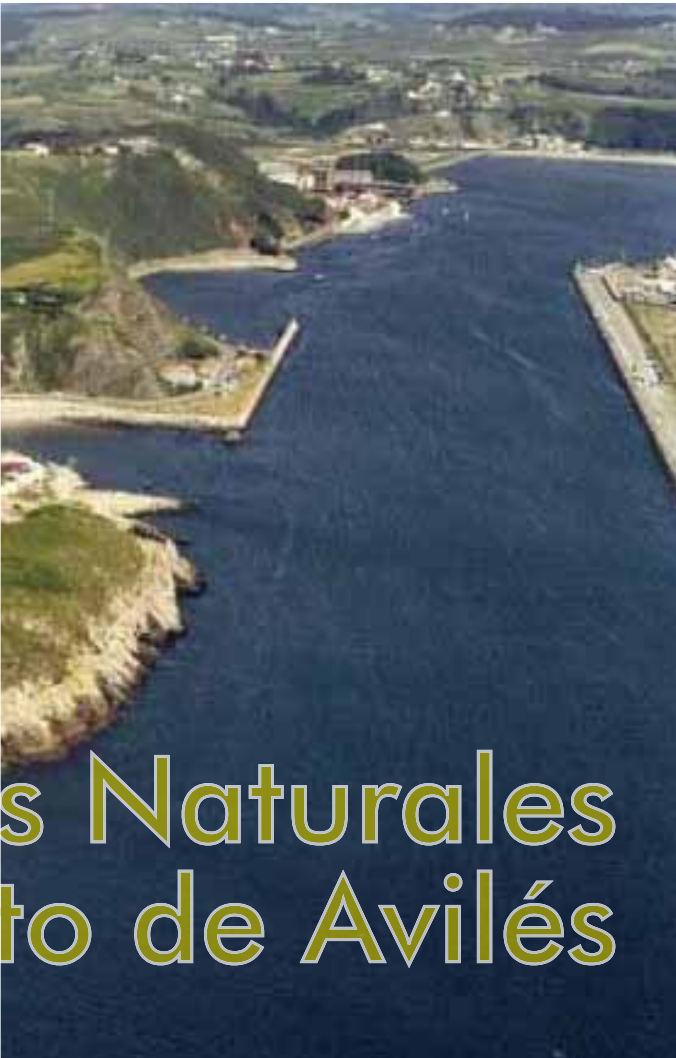
Queda terminantemente prohibido verter a sumideros y/o alcantarillas cualquier tipo de residuos o restos de materiales de las obras



4

Espacio
del Puerto





- PAISAJE PROTEGIDO DE CABO PEÑAS
- MONUMENTO NATURAL DE ZELUÁN Y ENSENADA DE LLODERO
- MONUMENTO NATURAL DE LA PLAYA EL ESPARTAL
- LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) DE CABO BUSTO - LUANCO
- ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) DE CABO BUSTO - LUANCO



El mayor interés de esta área se centra con seguridad en los complejos de vegetación ligados a la línea de costa. En el Paisaje Protegido del Cabo Peñas se sitúan dos de los sistemas dunares más valiosos de Asturias: el arenal de Xagó y las playas de Verdicio.

En mejor estado se encuentran las comunidades de vegetación de acantilados, que ocupan la práctica totalidad del litoral.

El interés faunístico del litoral de Cabo Peñas se centra principalmente en las aves marinas. Los islotes de La Erbosa y El Sabín sirven de lugar de nidificación a numerosas aves marinas, algunas de ellas legalmente protegidas.



PAISAJE PROTEGIDO DE CABO PEÑAS

La *Ley 5/1991 de Protección de Espacios Naturales del Principado de Asturias*¹⁴ cataloga bajo la categoría de protección de Paisaje Protegido aquellos lugares del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial. Tales espacios han de ser declarados por un Decreto autonómico y las directrices de la gestión a seguir deben recogerse en un Plan Protector.

La Red Regional de Espacios naturales protegidos de Asturias cuenta hasta la fecha con 11 Paisajes Protegidos, tres de ellos de ámbito litoral, entre los cuales está el Paisaje Protegido de Cabo Peñas, declarado como tal en 1995.

El Paisaje Protegido del Cabo Peñas se extiende por una estrecha franja del litoral central de Asturias, toda ella del concejo de Gozón. El límite occidental se señala en la península de Nieva, que cierra la margen derecha de la Ría de Avilés, y el oriental en el resalte de la Punta la Vaca, muy cerca ya de la villa costera de Luanco, recogiendo de ese modo un litoral de unos 19 km de longitud. Hacia el interior, el área declarada no mide más de 3 km. en el punto más ancho, trazándose el límite sobre las carreteras y caminos vecinales que dan servicio al área.

El área de Cabo Peñas es el punto del litoral en el que más evidentes son las características rasas de la costa asturiana. Las planicies de abrasión marina, emergidas por el levantamiento general del continente, se amplían hacia el interior y penetran hasta 20 kilómetros tierra adentro. El área central del Paisaje Protegido, la península del cabo Peñas, incluye el nivel más bajo de la rasa y constituye por tanto un área sensiblemente llana, que se encuentra bruscamente con el mar dando lugar a acantilados cuarcíticos de hasta cien metros de altura.

La razón de la desigual distribución de los sedimentos arenosos hay que buscarla en el efecto de pantalla que supone el resalte de Cabo Peñas. El río Nalón, que drena casi dos tercios de la región, aporta una ingente cantidad de sedimentos que se distribuyen hacia el Este a favor de la componente principal de la deriva litoral. El avance hacia el mar del Cabo Peñas supone que sus costas occidentales capten gran parte de ese sedimento para formar los extensos arenales de Xagó y Verdicio. Al contrario, hacia el Este se crea un área de sombra, deficitaria de sedimentos arenosos.

El Cabo Peñas y la cercana Punta de la Vaca tienen un especial interés como lugar de observación de numerosos bandos de aves marinas, que durante el otoño siguen de este

¹⁴ Ley 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

a oeste la ruta migratoria cantábrica utilizando el cabo como elemento de orientación. Durante el paso de primavera, las aves parecen seguir una ruta más adentrada en el mar y apenas son visibles.

Paisaje Protegido de Cabo Peñas	
Superficie	1.926 ha
Legislación relacionada	Decreto 80/95 de Declaración del Paisaje Protegido ¹⁵

MONUMENTO NATURAL DE LA CHARCA DE ZELUÁN Y ENSENADA DE LLODERO

La Ley 5/1991¹⁴ define los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen ser objeto de una protección especial. Se consideran también monumentos naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

La Red Regional de Espacios Naturales Protegidos consta de más de 40 Monumentos Naturales, entre los que encontramos figuran árboles emblemáticos, cavidades subterráneas, playas, turberas e incluso yacimientos de icnitas.

Declarado por el Decreto 100/2002¹⁶, modificado por Decreto 22/2003¹⁷ por el que se modifica el anexo I que establece la delimitación del monumento natural, el Monumento Natural de Zeluán y Ensenada de Llodero, alberga las últimas comunidades de vegetación marismeña de lo que fue el gran estuario de Avilés y conserva gran valor como refugio de aves limícolas en los pasos migratorios.

Con carácter general, quedan prohibidas, en el ámbito del Monumento las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, en especial:

- Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas de la flora y fauna.



¹⁵ Decreto 80/95, de 12 de mayo, por el que se declara el Paisaje Protegido del Cabo Peñas.
¹⁶ Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero (Avilés y Gozón).
¹⁷ Decreto 22/2003, de 27 de marzo, por el que se da nueva redacción al anexo I del Decreto 100/2002, de 25 de julio, por el que se declara Monumento Natural la Charca de Zeluán y Ensenada de Llodero (Avilés y Gozón).



- La extracción de arena, sin que esta prohibición afecte a los dragados que realice la actividad portuaria de Avilés en el canal de navegación de la ría, que deberán cumplir los trámites de la legislación referentes a evaluación de impacto ambiental y evaluación preliminar de impacto ambiental.
- Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
- La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.
- La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
- El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización del órgano ambiental competente en materia de espacios naturales protegidos. Quedan exentos del trámite de autorización los vehículos de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia, protección civil y los adscritos al Servicio de la Autoridad Portuaria de Avilés.
- La instalación de carteles publicitarios.
- La instalación de áreas recreativas.
- La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
- La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.
- La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora y la fauna.
- La desecación de la charca o la alteración de los flujos hídricos de la misma.
- La recolección de anélidos y moluscos.
- La pesca tanto con caña como con nasa.
- El tránsito con perros sueltos.

Monumento Natural de la Charca de Zeluán y Ensenada De Llodero	
Superficie	23,41 ha
Legislación relacionada	Decreto 100/2002 de declaración del Monumento Natural ¹⁶ Decreto 22/2003, por el que se modifica el anexo I ¹⁷

MONUMENTO NATURAL DE LA PLAYA EL ESPARTAL

Declarado Monumento Natural mediante el Decreto 81/2006¹⁸, la singularidad de las formaciones y especies que aquí se encuentran y su importancia dentro del contexto regional, hacen que este elemento tenga un excepcional interés natural y patrimonial.

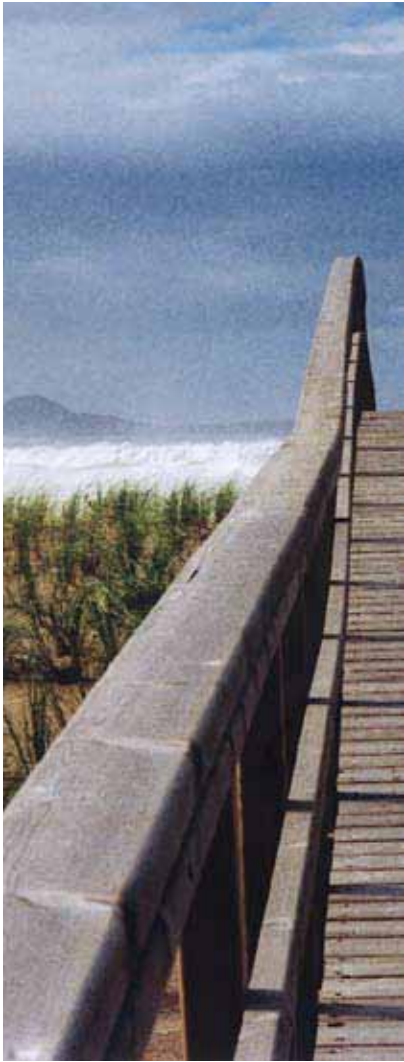
Entre los valores de la Playa El Espartal destaca un sistema dunar en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana, como el nardo marino *Pancratium maritimum*, incluido en la categoría de interés especial, y la espigadilla de mar *Crucianella maritima*, incluida en la categoría de sensible a la alteración del hábitat.

Además, se han descrito en El Espartal dos hábitats de interés comunitario, las dunas embrionarias (dunas móviles primarias) y los brezales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio de genistas.

La ubicación de este monumento natural en una zona fuertemente transformada hace necesaria la introducción de normas de protección, que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

El Monumento Natural de la Playa de El Espartal está asimismo incluido en el ámbito de otras dos figuras de protección, el Lugar de Interés Comunitario de Cabo Busto-Luanco y la Zona de Especial Protección para las Aves homónima. Además, se ha catalogado en la categoría de Playa Natural por las Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio para la Franja Costera de Asturias.

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación de este monumento, en especial:



¹⁸ Decreto 81/2006, de 29 de junio, por el que se declara Monumento Natural a la Playa de El Espartal.



- Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas de la flora y fauna.
- La extracción de arena.
- Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyan las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
- La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes, con las excepciones previstas en el artículo siguiente.
- La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, y las destinadas a generación de energía eólica.
- El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos pertenecientes a organismos con atribuciones de vigilancia, salvamento o protección civil.
- La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación dunar.
- La instalación de carteles publicitarios.
- La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
- La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.
- La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones dañosas para la gea y la flora.

Monumento Natural de la Playa El Espartal	
Superficie	5,6 ha
Legislación relacionada	Decreto 81/2006 de declaración del Monumento Natural ¹⁸

Recuerda que también está prohibida la realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad de estos espacios protegidos

LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) DE CABO BUSTO - LUANCO

La Red Europea de Espacios Protegidos, la **Red Natura 2000**, está integrada por una Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).

La tercera propuesta de Lugares de Importancia Comunitaria del Principado de Asturias, efectuada en el año 2004, incluía 49 enclaves, uno de los cuales es el conocido como LIC Cabo Busto–Luanco, que incluye un total de 17 hábitats y 13 taxones de interés comunitario. Entre estos últimos figuran el ciervo volador, la salamandra rabilarga, la nutria, el salmón, la marsopa común o el delfín mular.

ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA AVES DE CABO BUSTO - LUANCO

Las Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPAs), creadas al amparo de la *Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de aves silvestres*, más conocida como la Directiva Aves y vigente desde el año 1981, suman un total de 13 en el territorio asturiano. Estas ZEPAs albergan a 36 especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva Aves.

Esta zona se extiende desde la desembocadura del río Esva hasta Luanco y en ella se avistan hasta 6 especies de aves protegidas, como el paíño europeo, el halcón peregrino o el zarapito trinador.



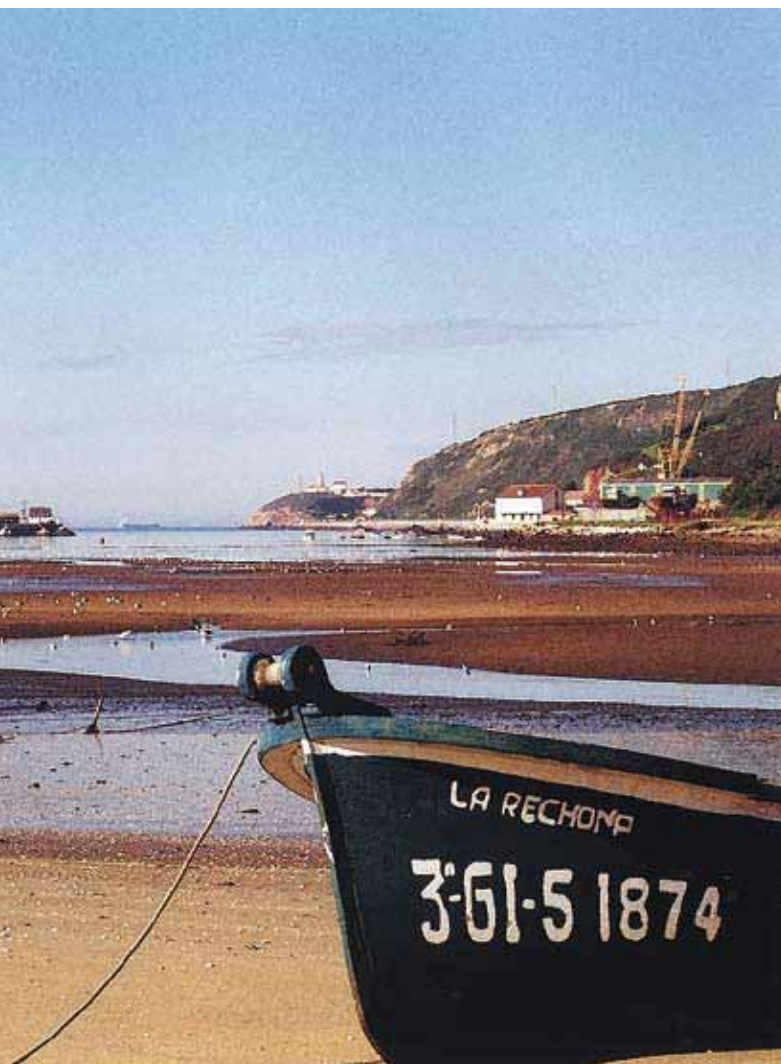
Legislación del Puerto





- LEGISLACIÓN PORTUARIA
- LEGIALACIÓN DE INDUSTRIA
- ACTIVIDADES CLASIFICADAS
- LEGISLACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
- LEGISLACIÓN DE AGUAS
- LEGISLACIÓN DE EMISIONES
- LEGISLACIÓN DE RUIDO
- LEGISLACIÓN DE RESIDUOS Y SUELOS
- ORDENANZAS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE

Se adjunta un compendio de legislación aplicable, no exhaustivo, con la intención de servir de referencia y orientación sobre la legislación de contenido ambiental más relevante.



LEGISLACIÓN PORTUARIA

- Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Real Decreto 1617/2007, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.
- RD 1381/2002 sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Real Decreto 253/2004, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
- Orden FOM/555/2005, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

LEGISLACIÓN DE INDUSTRIA

- Ley 21/1992, de Industria.
- Real Decreto 379/2001 por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 551/2006, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

- Real Decreto 1566/1999, sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- Real Decreto 1523/1999, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1416/2006, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos".

ACTIVIDADES CLASIFICADAS

- Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.
- Real Decreto 508/2007 por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas
- Decreto 2414/1961 por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (El RAMINP, derogado por la Ley de atmósfera de 2007, pero vigente hasta que sea sustituido por legislación promulgada al efecto por la Administración Autonómica).
- Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

LEGISLACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto 1131/1988 por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de evaluación de impacto ambiental.
- Ley del Principado de Asturias 5/1991 de 5 de abril, de protección de los espacios naturales
- Ley 1/1987, de 30 de marzo, de Coordinación y Ordenación Territorial. Contempla la EIA, para los efectos ambientales, y la Evaluación de Impacto Estructural (EIE) para los efectos sociales, económicos y territoriales. Desarrollado en el Decreto 11/94 de 24 de enero EIA, que distingue entre los Estudios de Impacto Ambiental y las Evaluaciones Preliminares de Impacto Ambiental. Derogada por Decreto Legislativo 1/2004.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 38/1994, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.



LEGISLACIÓN DE AGUAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, por el que se publica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 995/2000, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986.
- Ley 1/1994 sobre abastecimiento y saneamiento de agua en el Principado de Asturias.
- Decreto 19/1998 por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la ley 1/1994 de abastecimiento y saneamiento de agua en el Principado de Asturias.
- Ley 5/2002 del Principado de Asturias sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
- Ley 22/1988, de Costas.
- Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.
- Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

LEGISLACIÓN DE EMISIONES

- Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Real Decreto 2102/1996, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) resultantes del almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio.
- Real Decreto 1437/2002, por el que se adecuan las cisternas de gasolina al Real Decreto 2102/1996 sobre control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV).
- Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1315/2005 por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005.
- Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Decreto 90/2002 sobre medidas complementarias relativas a las instalaciones de riesgo y empresas de mantenimiento en relación con la prevención de la legionelosis.
- Real Decreto 995/2003 por el que se establecen los requisitos y procedimientos armonizados para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros.

LEGISLACIÓN DE RUIDO

- Ley 37/2003, del ruido.
- Real Decreto 1513/2005, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1371/2007, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, del Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Real Decreto 524/2006, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.
- Decreto 99/1985, por el que se aprueban las normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones.

LEGISLACIÓN DE RESIDUOS Y SUELOS

- Ley 10/1998 de Residuos
- Real Decreto 833/1998 por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos. Modificado por el Real Decreto 952/1997.
- Orden MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 438/1994 por el que se regulan la recepción de residuos oleosos procedentes de los buques, en cumplimiento del convenio internacional MARPOL.
- Real Decreto 1381/2002, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/1998 por el que se publica el Reglamento de la Ley de Envases
- Real Decreto 252/2006, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización y por el que se modifica el Reglamento de envases.
- Real Decreto 1378/1999, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan. Modificado por Real Decreto 228/2006.
- Real Decreto 1383/2002, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Orden INT/624/2008, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- Real Decreto 1619/2005, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE

- Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Avilés sobre protección del medio ambiente atmosférico.
- Ordenanza municipal de uso y protección de zonas verdes del Ayuntamiento de Avilés.
- Ordenanza municipal de limpieza del Ayuntamiento de Avilés.
- Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Avilés para la protección de las personas y bienes contra las agresiones de la energía acústica.
- Ordenanza de medio ambiente del Ayuntamiento de Castrillón.

CONTENIDOS DE LA MEMORIA AMBIENTAL ANUAL

- Breve descripción de las actividades de la empresa y modificaciones o ampliaciones llevadas a cabo a lo largo del año.
- Justificación de la situación administrativa de la actividad en relación con las autorizaciones ambientales.
- Justificación de la gestión de Residuos Peligrosos.
- Justificación de la gestión de Residuos MARPOL.
- Justificación de la gestión de Residuos No Peligrosos.
- Justificación de la gestión y control de emisiones difusas y confinadas a la atmósfera desde instalaciones o vehículos.
- Justificación de la gestión y control de vertidos.
- Justificación de las medidas de control y prevención de la contaminación del suelo.
- Empleo de combustibles y empleo de Productos Ecológicos.
- Justificación de las actuaciones llevadas a cabo para impedir o controlar las incidencias/emergencias ambientales. Actuaciones llevadas a cabo al amparo del Plan de Contingencias.
- Actuaciones de mantenimiento de equipos e instalaciones principales y auxiliares, tales como instalaciones de frío, de extinción de incendios o de almacenamiento de combustibles o productos químicos.

- Sistemas de Gestión de la Calidad o del Medio Ambiente.
- Seguros Ambientales.
- Formación Ambiental impartida al personal.
- Justificación de las comunicaciones pertinentes efectuadas a la Administración, en cumplimiento de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.

La Declaración Anual deberá incluir como mínimo la justificación de los anteriores apartados. Se entenderá por justificación la descripción de las actuaciones, así como la inclusión en los anexos de copias de la documentación acreditativa pertinente (notificaciones y recibos refrendados de Residuos MARPOL; Libro Registro de Residuos Peligrosos; DCS y albaranes de gestión de Residuos No Peligrosos; Declaración Anual de Residuos; Informe de Suelos; Informes de Analíticas de Vertido; Informe Anual de Mercancías Peligrosas y de partes de Accidentes en las instalaciones del Puerto; controles de emisiones atmosféricas; Pólizas de seguros ambientales; Certificados de Gestión de Calidad y/o Medio Ambiente, inscripción en Industria de nuevas instalaciones; certificados de instaladores autorizados; así como cualquier otra documentación que la Autoridad Portuaria estime conveniente).





© Edita:  **Puerto de Avilés**
 Autoridad Portuaria de Avilés

Travesía de la Industria, 98
 33401 AVILÉS - ESPAÑA
 Tel.: +34 985 54 11 11
 Fax: +34 985 56 68 00
www.puertoaviles.com

Textos, diseño y maquetación:  **formastur** 

Avda. Pedro Masaveu, 1
 33007 OVIEDO - ESPAÑA
 Tel.: 902 10 18 42 / 985 24 51 24
 Fax: 985 24 52 25
www.formastur.es

Impresión:  Gráficas Covadonga

Depósito Legal:  AS-????/2007



Puerto de Avilés



Autoridad Portuaria de Avilés

Travesía de la Industria, 98

33401 AVILÉS - ESPAÑA

Tel: +34 985 54 11 11

Fax: +34 985 56 68 00

www.puertoaviles.com